

**I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO N° : E-323/2004 /

Colina, 13 de marzo de 2004

VISTOS: Estos antecedentes: El Proyecto de Reglamento para Fondos Globales a Rendir; y lo establecido en los artículos 56° y 63° letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

**APRUEBASE EL SIGUIENTE
REGLAMENTO PARA FONDOS GLOBALES A RENDIR:**

**TITULO I :
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento establece las condiciones que se aplicarán en el otorgamiento de los fondos globales a rendir.

ARTICULO 2: Entiéndese por fondo a rendir toda cantidad de dinero en efectivo otorgada por el Municipio a funcionarios municipales con el objeto de cubrir las necesidades menores del servicio, dentro del ámbito de atribuciones de las respectivas Unidades, obligándose dicho funcionario a rendir cuenta documentada mensual y en forma parcial o total de los gastos efectuados.

**TITULO II:
DEL OTORGAMIENTO DEL FONDO**

ARTICULO 3: La Dirección de Finanzas deberá fiscalizar que dichos fondos sean otorgados de acuerdo a las disposiciones del presente procedimiento. A su vez, esta Dirección, verificará la respectiva disponibilidad presupuestaria del fondo.

ARTICULO 4: Las personas a las que se les otorgue un fondo a rendir deberán ser funcionarios municipales.

ARTICULO 5: Las personas autorizadas para manejar fondos que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos y observaciones que éstos merezcan.

La responsabilidad administrativa por la oportuna y correcta rendición de cuentas por fondos municipales, recaerá sobre el funcionario a cargo de la rendición, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera afectarle.

ARTICULO 6: Para que sea otorgado un fondo a rendir, el funcionario autorizado no podrá tener otros fondos cuyos plazos de rendición hayan vencidos o se encuentren observados.

ARTICULO 7: Los funcionarios sólo podrán mantener a disposición de sus dependencias hasta un monto de 15UTM, para efectuar gastos por los conceptos contenidos en los ítem 22 "Bienes y Servicios de Consumo" del clasificador presupuestario. Las cuentas respectivas, por separado, no pueden exceder, cada una de 5 UTM.

ARTICULO 8: Los fondos deberán ser administrados exclusivamente por el funcionario al cual le han sido asignado mediante Decreto Alcaldicio dictado para dicho efecto.

ARTICULO 9: Los funcionarios que administren fondos, deberán rendir fianza mediante póliza de fidelidad funcionaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 letra i) de la Ley N° 18.8883, Estatuto Administrativo Municipal.

ARTICULO 10: Mientras los fondos no sean rendidos, el funcionario a cargo deberá velar y mantener en custodia bajo las condiciones de seguridad los fondos y documentación que respalden el gasto. Cabe señalar, que dichos fondos no deberán ser depositados en cuentas corrientes, cuentas vistas o similares personales.

- Las boletas y facturas que sustenten los gastos realizados (éstas no podrán exceder de 2 UTM, por separado).
- Los recibos por gastos sin documentación, tales como estampillas, transporte en taxi y otros similares, debidamente justificados.
- Los recibos por dineros entregados a terceras personas para compras específicas.
- El dinero en efectivo restante. La suma de los montos consignados en dichos documentos y valores deberá coincidir con el monto de los fondos entregados.

ARTICULO 11: La Dirección de Finanzas, podrá practicar arqueos sorpresivos de los fondos, así como de las boletas, facturas o cualquier otra documentación que respalde el gasto.

Cualquier diferencia detectada entre la suma de dichos valores, documentos y el monto de los fondos otorgados dará origen a responsabilidad administrativa.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 12: Los funcionarios a quienes se autorice a manejar fondos deberán rendir cuenta documentada ante la Dirección de Finanzas, y una vez visada dicha rendición se remitirá los antecedentes a la Tesorería Municipal, a objeto de anexarlos al decreto de pago que origino el egreso. La Dirección de Finanzas procederá nuevamente a poner a disposición el monto asignado a dicho Departamento o Dirección.

ARTICULO 13: Las rendiciones de cuentas podrán efectuarse parcial o totalmente durante los primeros cinco días de cada mes.

ARTICULO 14: Los funcionarios que hayan recibido un fondo a rendir deberán presentar la rendición de cuentas en formularios proporcionados para este efecto por la Dirección de Finanzas del Municipio.

ARTICULO 15: Las rendiciones de fondos deberá contener la siguiente información:

- Fecha de la compra.
- Número de la Boleta o Factura
- Nombre del proveedor o establecimiento comercial
- Monto de la adquisición o servicio
- Especificación del gasto y motivo de éste.

ARTICULO 16: La rendición de cuentas deberá efectuarse mediante la exhibición de las boletas o facturas originales, o, en su defecto con fotocopias de las mismas legalizadas ante Notario Público, como asimismo, no podrán presentar dicha documentación con alteraciones, remarcaciones o enmendaduras.

ARTICULO 17: Las boletas, facturas y otros documentos que respalden la rendición de cuentas deberá adjuntarse al formulario indicado en el Artículo N° 14, el cual se anexa al presente decreto y pasa a ser parte integrante del mismo.

ANOTESE, COMUNIQUESE ARCHIVASE



CARLOS GARCIA-LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Aseo y Ornato
- Secplan
- Oficina de Partes y Archivo

OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE